

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 5 / ROL D-220-2022

Santiago, 1 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-220-2022**

1° Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-220-2022, con la formulación de cargos Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A, titular del establecimiento “PROMASA - LOS ÁNGELES” en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 21 de noviembre de 2022, tal como consta en el acta levantada al efecto.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de diciembre de 2022, Manuel Pauvif Sagredo, presentó un programa de cumplimiento. Sin embargo, dicha presentación no cumplía con el formato requerido por esta Superintendencia y tampoco contaba con antecedentes suficientes relativos a la personería de quien lo presentaba, razón por la cual se dictó la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-220-2022, solicitando que dichas circunstancias fueran corregidas.

3° Que, con fecha 30 de enero de 2023, Iván Garrido solicitó reunión de asistencia al cumplimiento y, de manera separada, solicitó una



prórroga en el plazo para la presentación del programa de cumplimiento corregido y que las próximas notificaciones fueran realizadas a la casilla electrónica que indicó. Así, con fecha 31 de enero de 2023 se celebró la reunión de asistencia solicitada y se dictó la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-220-2022, que acogió la solicitud de ampliación de plazo.

4° Que, con fecha 31 de enero de 2023, Manuel Pauvif Sagredo, presentó el programa de cumplimiento corregido, acompañando los antecedentes requeridos.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-220-2022, de fecha 1 de marzo de 2023, se rechazó el programa de cumplimiento presentado, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2013 que “Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “D.S. N° 30/2013”), e indicados en el señalado acto. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular con fecha 3 de marzo de 2023.

6° Que, con fecha 14 de marzo de 2023, el titular formuló sus descargos, solicitando: (i) se decretara una diligencia probatoria relativa a prueba testimonial, entregando la lista de tres testigos al efecto; y (ii) la apertura de un término probatorio. Además, acompañó a su presentación acta de fiscalización, reporte técnico e informe de fiscalización DFZ-2021-3124-VIII-NE, todos los cuales constan en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

7° Que, el titular fundamenta que la pertinencia y conducencia de la diligencia probatoria solicitada subyace a la importancia de los testimonios que podrían aportar sus testigos, toda vez que estos responderían a: *“(i) efectividad de que ningún personero de PROMASA fue citado a la actividad de Inspección Ambiental; (ii) que no se les hizo llegar oportunamente copia del Acta de Fiscalización Ambiental; (iii) la efectividad de que el incorrecto punto de medición de ruido de fondo no guarda similitud alguna con el entorno del Receptor R1, en contravención a lo dispuesto en el punto N° 9 de la RES EX SMA N° 867 de fecha 16 de septiembre de 2016.”*.

8° Que, de conformidad al artículo 50 de la LOSMA, una vez recepcionados los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Asimismo, dispone que se dará lugar a las diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en los descargos, siempre que resulten pertinentes –es decir, guarden relación con el procedimiento o tiene por objeto verificar alguna circunstancia– y conducentes – en tanto guía al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación –. En caso contrario, estas pueden ser rechazadas mediante resolución fundada.

9° Que, en el presente caso no logra dilucidarse la pertinencia y conducencia de la prueba ofrecida, toda vez que, si bien el titular puede hacer uso de cualquier medio de prueba admitido en derecho, la prueba testimonial ofrecida es sobreabundante e inidónea.

10° Que, sería sobreabundante, debido a que los puntos de prueba indicados por el titular pueden ser ponderados y valorados por esta SMA a la luz de otros medios de prueba ya acompañados en el escrito de descargos, conjuntamente con los contenidos en el expediente sancionatorio Rol D-220-2022.



11° Que, por su parte, sería inidónea e inútil, puesto que no posee la aptitud para desvirtuar fehacientemente los puntos de prueba señalados en el considerando 7º de la presente resolución.

12° Que, conforme a todo lo anteriormente razonado, se procederá a rechazar la solicitud de apertura de término probatorio solicitado por el titular.

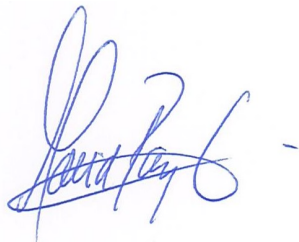
RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Manuel Pauvif Sagredo, con fecha 14 de marzo de 2023.

II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO solicitada en el quinto otrosí de la presentación del titular, conforme a lo razonado en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por el en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victoreo
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

EVS/ MTR

Correo Electrónico:

- Manuel Pauvif Sagredo e Iván Garrido, en representación de Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Camila Robles Muñoz, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Biobío.

Rol D-220-2022

